

LINKETAXES PRESENTA

# Conciliación en el Proceso Judicial Tributario

LEY N° 21.039 y 21.210

20.11.2020



## Expone

**Juan Pablo Cavada Herrera**

**Abogado UDP, 1997. Magister en Dirección y Gestión Tributaria, Postítulo en Derecho Penal y Penitenciario, Diplomado en Derecho Minero, Diplomado en Mediación y Conciliación.**

# NUESTRA MISIÓN

Promovemos la racionalización, desarrollo y protección de las actividades propias de las profesiones y profesionales afines a los impuestos, contabilidad y finanzas, como lo son los Contadores Generales, Auditores, Ingenieros Comerciales, Abogados y Otras Profesiones afines.

“DEMOCRATIZANDO EL CONOCIMIENTO TRIBUTARIO”



## 1. Aspectos generales

### a) Equivalente jurisdiccional:

Mecanismo alternativo de solución de conflictos, con participación activa del juez, al promover bases de acuerdo sobre las que las partes podrían conciliar, sin que ello lo inhabilite para seguir conocimiento del asunto controvertido.

- Coincide con regla general de art. 263 CPC.
- Institución no novedosa en Chile, sí en el ámbito tributario.

### b) Regulación:

- Ley N° 21.039, Art. 2 N° 9 (2017): Ley que Perfecciona la Justicia Tributaria y Aduanera.
  - Modifica Art. 132 C.T. y agrega Art. 132 bis.
- Ley N° 21.210 (2020), Modernización Tributaria.
  - Modifica arts. 132 y 132 bis CT.

## 2. Procedencia de la Conciliación

### a) Casos en que procede:

- Art. 123: Todas las reclamaciones por aplicación de normas tributarias, salvo las regidas expresamente por los Títulos III y IV del Libro III.

### b) Casos en que no procede

#### i. Art. 123: reclamaciones regidas expresamente por Títulos III y IV del Libro III:

- Procedimientos especiales:
  - Reclamo de los avalúos de bienes raíces
  - Reclamo por vulneración de derechos
  - Determinación judicial del impuesto de Timbres y Estampillas
  - Declaración judicial de existencia de abuso o simulación y determinación de la responsabilidad respectiva
- Aplicación de sanciones.

## No procede:

- Procedimientos:
  - Art. 4° quinquies: procedimiento de declaración de abuso o simulación,
  - Art. 100 bis: Sanciones aplicables a los actos , contratos o negocios constitutivos de abuso o simulación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 ter, 4 quater, 4 quinquies y 160 bis.
  - Art. 161: Sanciones que no consistan en penas privativas de libertad.
  - Art. 165: Procedimientos especiales para la aplicación de ciertas multas.
- En casos relacionados con hechos respecto de los cuales el SII haya ejercido la acción penal, y
- En reclamos de liquidaciones, resoluciones o giros de impuesto que se relacionen con los hechos conocidos en los procedimientos señalados.
- ¿Contradicción normativa con ámbito penal?
  - Imputado puede alcanzar acuerdo reparatorio con fiscal del Ministerio Público (dificultad – suspensión condicional del procedimiento) y, en cambio, no puede conciliar por mismos hechos, si el SII, en vez de interponer querrela o denuncia, solicita aplicación de sanción pecuniaria ante TTA.
  - No se puede conciliar en procedimientos por meras infracciones tributarias sancionadas con multa, ej., no otorgamiento de boletas (97 n° 10) o pérdida de documentos tributarios.

Sanción: Juez debe rechazar acuerdo si no se cumplen requisitos del art. 132 bis o si recae sobre materias que no admiten conciliación.

## 3. Materia de conciliación:

### i. El litigio sometido al conocimiento del TTA, incluyendo:

- existencia de elementos que determinan la ocurrencia del hecho gravado establecido en la ley;
- cuantía o monto impuestos determinados, reajustes, intereses o multas;
  - ¿convenciones probatorias?
- calificación jurídica de hechos
  - conforme a antecedentes aportados en procedimiento, ponderación o valoración de pruebas respectivas y
- existencia de vicios o errores manifiestos de legalidad, de forma o fondo,

Condición: todo debe haber sido alegado expresamente por el contribuyente en el reclamo o se trate de casos en que el tribunal pueda pronunciarse de oficio (ej.: Prescripción).

II. En las audiencias de conciliación, el SII, conforme a sus facultades legales, puede proponer condonación total o parcial de intereses penales o multas, conforme a criterios generales que fije mediante resolución.

## ii. En ningún caso la conciliación puede consistir en:

- mera disminución del monto de impuestos adeudados, salvo que se funde en:
  - errores de hecho o de derecho en su determinación, o
  - en antecedentes que permitan concluir que no concurren los elementos del hecho gravado establecido en la ley o
  - cuando los impuestos determinados resulten ser excesivos conforme a los demás antecedentes tenidos a la vista con motivo de la conciliación.
- saneamiento de vicios:
  - De fondo: que den lugar a la nulidad del acto administrativo reclamado,
  - De forma: vicios que cumplan requisitos del Art. 1º, nº 8, párrafo segundo, Ley N° 20.322:
    - “Los vicios de procedimiento o de forma sólo afectarán la validez del acto administrativo materia del reclamo tributario o aduanero cuando recaigan en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y generen perjuicio al interesado.”.

## 4. Tramitación

### a) Oportunidad procesal:

- En cualquier estado del juicio tramitado ante ellos (art. 132 bis, inc. 3°).
- Pero, TTA debe llamar a Conciliación vencido el plazo de 20 días del SII para contestar traslado del reclamo tributario
- También procede de oficio o a petición de parte.
  - ¿Puede haber más de una?

### b) Debe citar a audiencia oral.

### c) En dicha audiencia, el Juez TTA propondrá bases de arreglo, sin que las opiniones emitidas con tal propósito lo inhabiliten para seguir conociendo de la causa:

- Regla general en materia de Conciliación, art. 263 CPC.
- Importancia:
  - No genera causales de implicancia o recusación, y puede dictar sentencia de fondo (132 bis).
  - Excepción al art. 196 n° 10 COT: Art. 196. Son causas de recusación: “10) Haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella;”.
- Consecuencia:
  - Importancia del momento procesal en que el juez emita opinión.
  - ¿Causal de recusación?

## e) Desarrollo de la audiencia:

- en forma continua
- puede prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión.
  - ¿Plazo?

- Sesiones sucesivas: aquellas que tuvieron lugar el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Tribunal.
- Conciliación: total o parcial

f) Rechazo de Conciliación: TTA de oficio o a petición de parte, debe recibir causa a prueba si hubiere controversia sobre algún hecho substancial y pertinente.

## 5. Incentivos para la Conciliación

### a) Desventajas del contribuyente:

#### i. Acto recurrido tiene presunción de legalidad:

Art. 3, Ley N° 19.880 sobre Base de los Procedimientos Administrativos, inciso final:

“Los actos de la administración gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.”

ii. Costo de litigar.

iii. Intereses y multas tributarias: Moderadas expectativas de éxito y excesiva duración de juicios en algunos casos, en un contexto de recargos confiscatorios por la postergación en el pago de diferencias de impuestos.

iv. Estrategia judicial. Hechos reconocidos por SII.

b) Incentivo del SII para conciliar:

- que el acto reclamado contenga algún vicio de nulidad (eventualmente no sería conciliable),
- que por la prueba aportada por el contribuyente sea difícil predecir el resultado del juicio, sobre todo si estos antecedentes no han sido vistos por el SII en la etapa administrativa.
  - Problema: la conciliación es anterior a la prueba.

## 6. Formalidades

### a) Poder suficiente (Abogados del SII y del contribuyente):

- Abogado SII: Art. 132 bis, inc. 6º: permite entender que siempre está facultado para pronunciarse sobre las bases de arreglo.
  - ¿Actitud del SII actualmente?
- Abogado del contribuyente: Debe ser expreso. Art. 7, inc. 2º, CPC.

### b) Abogado del SII:

- Debe aceptar o rechazar las bases de arreglo y la conciliación, en la misma audiencia.
- Aceptación total o parcial: decisión debe ser fundada de hecho y en derecho, y debe señalar las condiciones de dicha aceptación.
- Rechazo: no se exige fundamento.

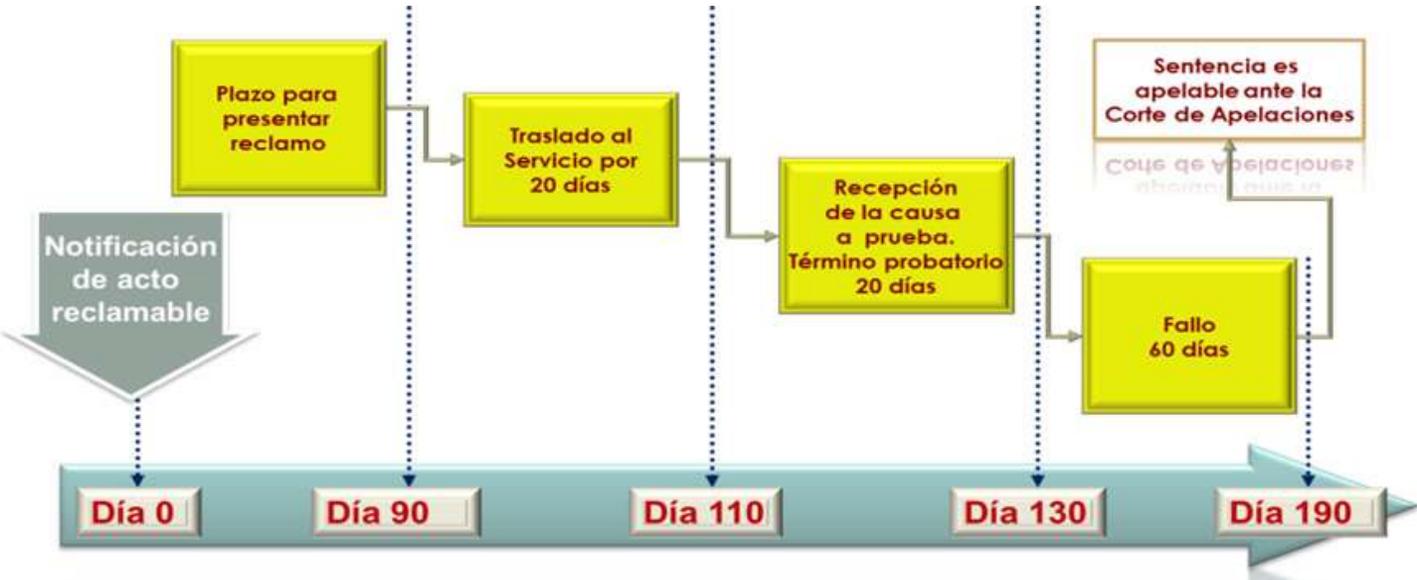
### c) Director del SII:

- Establecerá los criterios generales para aceptar las bases de arreglo para una conciliación, mediante resolución fundada. No se ha dictado aún.

- Acta de conciliación total o parcial
  - Contiene especificaciones del arreglo y antecedentes de hecho y de derecho en que se funda.
  - Suscrita por juez y partes.
  - Debe ser aprobada por TTA mediante resolución fundada.
  - Constituye sentencia ejecutoriada “para todos los efectos legales”. No constituye expresamente última instancia, pero:
    - Contra resolución que aprueba la conciliación solo procede recurso del inc. 1° del art. 182 CPC: aclaración y rectificación.

## 7. Flujo de Reclamación general

Cetuchile, 2011.



## 7. Implementación:

- TTA Valparaíso: Ej.: Decreto Económico N° 13/2020

<https://www.tta.cl/images/phocadownload/Decretos%20Econ%C3%B3micos/TTA%20Valpara%C3%ADso/Decreto-Economico-N-13-2020-TTA-Valparaiso.pdf>

a) Coordinación: [tribunaldevalpariso@tta.cl](mailto:tribunaldevalpariso@tta.cl)

- a) RUC, RIT
- b) Individualización de comparecientes, identificación, RUT, correos electrónicos, CNI por ambos lados.
- c) TTA confirma recepción de correo mediante respuesta a correos indicados, enviando link a las partes.
- d) Partes deben ingresar al menos 5 min. antes de la audiencia.
- e) Ministro de fe del TTA debe certificar la comparecencia, el hecho de realizarse o no la conciliación, asistentes, resultado. No se requiere firma manuscrita.
- f) Se realiza por Cisco Webex Meeting.

## II. Avenimiento Extrajudicial

- Artículo 132 ter:
  - Trabada la litis y existiendo una gestión pendiente, reclamante puede ocurrir ante el Director, por una sola vez, para proponer las bases de un avenimiento extrajudicial sujeto a las mismas reglas y limitaciones de la Conciliación.
  - No es necesario desistirse del reclamo.
- Director debe solicitar informe elaborado y suscrito por los Subdirectores Normativo, Jurídico y de Fiscalización.
- Luego resolverá los términos en que, a su juicio exclusivo, corresponde aprobar el avenimiento, total o parcial, conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa y las condiciones del mismo.

- Plazo: 40 días siguientes a la presentación del reclamante.
- Omisión:
  - Silencio negativo: Si no resuelve en el plazo se entiende rechazada las bases de arreglo y el avenimiento extrajudicial.
- Resolución favorable, total o parcial:
  - Acta firmada por las partes, que debe ser autorizada por el TTA.
  - Contenido:
    - términos del arreglo
    - estricta relación de antecedentes de hecho y de derecho en que se funda.

- SII debe mantener en su sitio web:
  - nómina de juicios a que se haya puesto término por Avenimiento Extrajudicial: n° de rol y parte reclamante.
  - antecedentes generales que permitan un adecuado entendimiento de cada avenimiento extrajudicial acordado y los antecedentes de derecho en que se funda.
- No existen estas exigencias en caso de Conciliación



**LINKETAXES**

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES  
TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS A.G.